CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y llamados en garantía, corrieron los días 11, 12 y 13 de julio de 2016 y el término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, corrieron los días 16, 17 y 20 de febrero de 2017 (Inhábiles, 18 y 19 de febrero de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 544

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00477-00
DEMANDANTES	JUAN DAVID VARELA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que el demandado municipio de Cartago – Valle del Cauca, contestó la demanda dentro de término (fl. 327), y los llamados en garantía Ovairo De Jesús Henao Ocampo, Claudia Milena Molina Cruz, Donneys Jiménez, Transporte SERVITAX S.A., y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, también contestaron oportunamente el mismo (fls. 455 y 493), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 157-261) y las contestaciones de los llamados en garantía Ovairo De Jesús Henao Ocampo (fls. 351-369), Transporte SERVITAX S.A. (fls. 372-376), Claudia Milena Molina Ortiz (fls. 383-409), Yeny Donneys Jiménez (fls. 433-454) y la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa (fls. 483-487).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 3 de octubre de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 223-226).

4 - Reconocer personería al abogado Darwin Fernando Escobar Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.001.809 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 145.880 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Ovairo De Jesús Henao Ocampo, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 350).

5 - Reconocer personería a los abogados Gilberto Serna Giraldo y Rubén Darío Serna Giraldo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.507.721 y 18.509.327 y T.P. Nos. 79.887 y 136.567 del C. S. de la J., como apoderados del llamado en garantía Transporte SERVITAX S.A., en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 377 y 481).

6 - Reconocer personería al abogado Oscar Marino Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.955 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y T.P. No. 22.637 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Yeny Donneys Jiménez, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 432).

7 - Reconocer personería al abogado Gilberto Serna Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.507.721 expedida en Dosquebradas - Risaralda y T.P. No. 79.887 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 490).

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 9 de mayo de 2017 se recibe oficio No. 771 del 26 de abril de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 262-263). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 549

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2015-00594-00**
DEMANDANTES	**Sandra Milena López Yépez y otros**
DEMANDADOS	**Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca y otros**
LLAMADO EN GARANTÍA	**La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
MEDIO DE CONTROL	**Reparación directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 771 del 26 de abril de 2017 (fls. 262-263) que había sido dirigido a CAPRECOM S.A., según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 25 de abril de 2017 (fls. 249-251) el que fue devuelto el 9 de mayo de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 151-154), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, de no pronunciarse, se entenderá como desistida la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 10 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veinte (20) de abril de 2017**, durante los días 21,24,25,26,27,28 de abril del 2017, y los días 2,3,4,5 de mayo de 2017. (Días inhábiles 22, 23, 29,30 de abril y el 1 de mayo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago -(Valle del Cauca), mayo diez (10) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 478

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00835-00**
Demandante **COLOMBINA DE COMERCIO S.A CORBETA**
Demandado MUNICIPIO DE ROLDANILLO -VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 396-408) contra la sentencia No. 56 de fecha 20 de abril de 2017 (fls. 381-388) teniendo en cuenta que negó las pretensiones de la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y llamados en garantía, corrieron los días 19, 20 y 23 de enero de 2017 (Inhábiles, 21 y 22 de enero de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 546

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00861-00
DEMANDANTES	JOSÉ WILMER HERRERA AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de La Unión – Valle del Cauca, Hospital Gonzalo Contreras E.S.E. de la Unión – Valle del Cauca, Clínica Mariangel Dumián Medical de Tuluá – Valle del Cauca, contestaron la demanda dentro de término (fl. 618), y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, también contestó oportunamente los llamados en garantía (fls. 710), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por los demandados Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (fls. 151-172), Municipio de La Unión – Valle del Cauca (fls. 179-187), Hospital Gonzalo Contreras E.S.E. de la Unión – Valle del Cauca (fls. 188-309), Clínica Mariangel Dumián Medical de Tuluá – Valle del Cauca (fls. 346-556) y las contestaciones del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 650-667, 668-696 y 697-709).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 5 de octubre de 2017 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Diego Mauricio Calderón Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.599 expedida en Ibagué - Tolima y T.P. No. 132.897 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 162).

4 - Reconocer personería a la abogada Diana Lucía Patiño López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.663 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 229.403 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Municipio de La Unión – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 184).

5 - Reconocer personería al abogado Joaquín Andrés Urrego Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.745 expedida en Quimbaya - Quindío y T.P. No. 165.126 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de La Unión – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 617), dado lo anterior se acepta la renuncia al poder por parte de la abogada Diana Lucía Patiño López.

6 - Reconocer personería a los abogados Carlos Andrés Hernández Mejía y Gilberto Matallana Benítez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.145.244 y 94.366.252 y T.P. Nos. 214.104 y 159.847 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado Hospital Gonzalo Contreras E.S.E. de la Unión – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 195).

7 - Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No. 210.292 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 706).

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 9 de mayo de 2017 se recibe oficios Nos. 804 y 805 del 28 de abril de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 151-154). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 548

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2016-00023-00**
DEMANDANTE	**Jhon Fredy Espinosa y otros**
DEMANDADO	**Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación**
MEDIO DE CONTROL	**Reparación directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficios Nos. 804 y 805 del 28 de abril de 2017 (fls. 151-154) que habían sido dirigidos a los señores Paula Andrea Hernández Silva y John Jairo Granados, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 27 de abril de 2017 (fls. 134-135) los que fueron devueltos el 9 de mayo de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 151-154), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, por lo que queda a cargo de la parte interesada la comparecencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 9 de mayo de 2017 se recibe oficios Nos. 804 y 805 del 28 de abril de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 182-187). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 547

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2016-00024-00**
DEMANDANTE **Jhon Fredy Espinosa y otros**
DEMANDADO **Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación**
MEDIO DE CONTROL **Reparación directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficios Nos. 804 y 805 del 28 de abril de 2017 (fls. 182-187) que habían sido dirigidos a los señores Paula Andrea Hernández Silva y John Jairo Granados, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 27 de abril de 2017 (fls. 165-166) los que fueron devueltos el 9 de mayo de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No reside" (fls. 182-187), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, por lo que queda a cargo de la parte interesada la comparecencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que existe escrito por parte de la entidad ejecutante a folio 49 del cuaderno principal, solicita se le sean fijados gastos procesales que fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago. Sirva proveer

Cartago - Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

_____

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 479
Proceso: 76-147-33-33-001-2016-00152-00
Acción: EJECUTIVA
Demandante: FIDUAGRARIA S.A
Demandada: MUNICIPIO DE BOLÍVAR- VALLE DEL CAUCA y C.S.G. CONSTRUCIONES LIMITADA EN LIQUIDACION - UNION TEMPORAL C.S.G. CONSTRUDISPERSOBOLIVAR

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

A folio 49 del cuaderno de principal obra escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, se solicita al despacho los gastos procesales respectivos, el banco y la cuenta en la cual debe depositar los valores señalados en el auto que libro el mandamiento de pago.

Frente a la solicitud, el despacho, se toma el contenido del numeral sexto de la parte resolutiva del auto 757 de 13 diciembre de 2016[1], reitera su previsión: "*SEXTA: ADVERTIR a la parte ejecutante, que los trámites, pagos y demás gestiones necesarias para la notificación a las entidades ejecutadas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de CPACA, corren por su cuenta y se realizarán a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice"*, por lo que en tal medida se entiende que pese a la falta de fijación de su cuantía, a esto se debe proveerse por la parte interesada en coordinación con la secretaria del despacho.

No obstante, debe precisarse el punto, por lo que se fija los gastos procesales en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo), los cuales deberán ser depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, y una vez realizado el respectivo pago se deberá allegar copia de la consignación a la secretaria del despacho.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

[1] folio 46 del cuaderno de principal

Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 72

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11 /05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria